

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE MUESTREOS SANITARIOS A LOS ÉQUIDOS EN APROVECHAMIENTO DE PASTOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MONTE PÚBLICO CORREDOR VERDE DEL GUADIAMAR.

En Sevilla, a 26 de julio de 2016

SE REUNEN

De una parte, la Sra. D^a. Carmen Ortiz Rivas, Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta nº 14/2015, de 17 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y según las facultades conferidas por el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

De otra el Sr. D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba con NIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio (BOJA nº 112 de 12 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre).

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el suscribir del presente Convenio Específico de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (en adelante la Consejería), a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, tiene atribuidas, en virtud del artículo 10 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, entre otras, las siguientes funciones "La ordenación y fomento de la protección y del bienestar

animal”

Segundo. Que la Universidad de Córdoba (en adelante la UCO), a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.j. de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 3.j de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Que la Universidad de Córdoba cuenta con el Departamento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense, responsable de estudios similares y depositaria de la metodología científica para abordar proyectos y estudios similares.

Tercero. Que con fecha 19 de octubre de 1983, las partes suscribieron un convenio marco de colaboración, cuya cláusula VIII prevé la posibilidad de establecer convenios específicos.

Cuarto. Que ambas instituciones, dada la coincidencia de finalidades e intereses comunes, actuando en el ámbito de sus competencias, consideran conveniente realizar el proyecto “Muestreo sanitario de aplicación a los équidos destinados al aprovechamiento de pastos para la prevención de incendios forestales en el monte público Corredor verde del Guadiamar”, por lo que deciden suscribir el presente Convenio específico de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

Constituye el objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración, dentro del ámbito competencial de cada entidad, establecer un procedimiento para regular el seguimiento sanitario obligatorio recogido en el Condicionado sanitario de aplicación a los équidos destinados al aprovechamiento de pastos para la prevención de incendios forestales en el monte público “Corredor Verde del Guadiamar” en las superficies correspondientes a los términos municipales de Sanlúcar la Mayor y Aznalcóllar, en el ámbito de la Oficina Comarcal Agraria (OCA) Poniente de Sevilla.

SEGUNDA.- PLAN DE TRABAJO Y METODOLOGÍA

1. El plan de trabajo y la metodología de esta colaboración conjunta se realizará durante tres años y constará de cuatro fases.

Su aprobación concreta corresponderá a la Comisión de seguimiento a la que se

refiere la Cláusula Quinta, pudiéndose acordar la modificación del plan en función de variaciones en el número de animales existentes y otras causas.

Las fases del plan de trabajo serán las siguiente:

- 1ª.- Inspección clínica de los équidos.
- 2ª.- Necropsia de los animales fallecidos.
- 3ª.- Toma periódica de muestras.
- 4ª.- Análisis mediante Espectroscopia de Absorción Atómica.

2. Colaboraciones para la ejecución del Plan.

2. 1.- Las personas titulares de las Unidades Productivas y de los équidos

La persona titular de cada una de las unidades productivas, así como las personas titulares o poseedoras de los équidos deberán colaborar en el cumplimiento del plan de muestreo, aportando los medios que sean necesario, según se establece en el Condicionado Sanitario, a cuyo cumplimiento se deberán comprometer por escrito, con carácter previo a la autorización de la entrada de los animales en la explotación, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino y la Orden de 29 de abril de 2015, por la que se regula la ordenación zootécnica, las condiciones de bienestar animal, sanitarias y de movimiento de los équidos y de las explotaciones equinas, y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía

Más concretamente, deberán colaborar en las inspecciones de identificación que se realicen en la explotación y, en su caso, facilitar las tomas de muestras establecidas en el presente documento.

La persona titular de cada una de las unidades productivas, así como las personas titulares o poseedoras de los équidos deberán realizar las notificaciones establecidas en el Condicionado Sanitario a la OCA Poniente de Sevilla, particularmente la correspondiente a la muerte de los équidos en el momento en que se produzca, y colaborar en la realización de la necropsia del cadáver en caso de que se considere oportuna, facilitando, en su caso, la información relativa a la sintomatología previa a la muerte del animal que pudiera resultar de interés.

2. 2.- Veterinario/a responsable del Programa Sanitario de la Explotación.

Colaborará en una vigilancia activa notificando a la OCA poniente de Sevilla la aparición de sintomatología compatible con el objeto de este estudio.

Colaborará en otras actuaciones de este protocolo que le sean requeridas, incluida

la toma de muestras y el seguimiento de determinados animales que le sea sugerido por los Servicios Veterinarios de la OCA Poniente de Sevilla y de la Delegación Territorial, incluida la realización de necropsias.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De las actuaciones previstas en el presente Convenio no se derivan contraprestaciones de naturaleza económica para la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural ni para la Universidad de Córdoba

1. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA

La Consejería aportará el personal y los medios cuyo desglose se especifica a continuación:

1. 1. Oficina Comarcal Agraria de Poniente de Sevilla.

Coincidiendo con los dos controles de identificación anuales recogidos en el Condicionado sanitario, supervisará la toma de muestras establecidas en este protocolo y la inspección clínica de la totalidad del censo presente. En caso de sospecha podrá ordenar el mantenimiento en el lazareto de la explotación de los animales que estime oportuno para su posterior seguimiento en colaboración con el veterinario responsable del Programa Sanitario aprobado.

El personal veterinario de la OCA supervisará , siempre que sea posible, las necropsias realizadas por el veterinario/a responsable del programa sanitario de aquellos animales cuya muerte sea notificada a la OCA, evaluando las lesiones y, en su caso tomando las muestras establecidas en este protocolo.

La OCA informará periódicamente al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad (SAGIC) de la programación y evolución del programa de muestreo, así como de cualquier incidencia relevante en el desarrollo del mismo.

1. 2. Delegación Territorial.

Corresponderá a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla y más concretamente a su Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad, el análisis de los resultados del presente protocolo, así como decidir, conforme a lo establecido en el apartado 4ª, del Condicionado Sanitario, la modificación o anulación del mismo.

Así mismo, el SAGIC deberá informar al Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la evolución de los resultados obtenidos y el análisis de los mismos.

Igualmente, podrá participar, junto a los servicios veterinarios de la OCA Poniente de Sevilla, en las tareas encuadradas en este protocolo cuando lo estime oportuno o le sea solicitado por éstos.

2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

La UCO aportará el personal e infraestructuras necesarias para llevar a cabo el plan de trabajo y la metodología que se exponen en la cláusula segunda, y que se concretan en:

Personal Investigador de la UCO correspondiente al Departamento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense; Sección Veterinaria.

Equipos y material de Laboratorio del Departamento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense.

Software específico para el desarrollo y tratamiento de la información.

Elementos de transporte para desplazamientos.

Centro de cálculo de UCO, como prestador de servicios al proyecto.

Análisis de las muestras remitidas, así como la formulación de cuantas recomendaciones estime oportunas en relación con la naturaleza, cantidad y métodos de conservación y remisión de las mismas.

Análisis de los resultados y emisión de informes con las conclusiones de los mismos.

Así mismo, la UCO deberá informar al Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la evolución de los resultados obtenidos y el análisis de los mismos.

CUARTA.- RESPONSABLES DEL PROYECTO

Las personas responsables del proyecto serán, por parte de la Consejería, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Producción Ganadera. Y, por parte de la UCO, la persona titular de la cátedra del área de Toxicología de la Facultad de Veterinaria. Ambos responsables acordarán un sistema de trabajo que favorezca la colaboración, integración y participación conjunta de los miembros de sus respectivas unidades.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento y control del presente convenio específico de colaboración, así como para la aprobación del plan de trabajo al que se refiere la cláusula segunda, se

constituye una Comisión Mixta integrada de la siguiente forma:

Por parte de la Consejería,

La persona titular de la Jefatura del Servicio de Producción Ganadera o la persona en quien delegue, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Sevilla o persona en quien delegue; la persona titular de la Dirección de la Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla y la persona titular de la Sección de Producción y Ordenación Ganadera del Servicio de Producción Ganadera o las personas sustitutas.

Por parte de la UCO,

La persona titular de la Cátedra de Toxicología del área veterinaria del Departamento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense y tres profesores o profesoras de dicho Departamento designados por ésta.

Su régimen de funcionamiento será el siguiente:

La comisión se reunirá al menos una vez al año. Vigilará el cumplimiento de este Convenio, especialmente las obligaciones asumidas por las partes y será el órgano competente en materia de resolución de dudas e interpretación del convenio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo en cuenta el voto de calidad de la presidencia de la Comisión en caso de empate. La Comisión se regirá por los preceptos del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por los preceptos del Título IV, Capítulo II, artículos 88 a 96, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía

Será presidida por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera, y ejercerá la secretaría de la Comisión la persona titular de la Sección de Producción y Ordenación Ganadera del Servicio de Producción Ganadera o la persona que la sustituya.

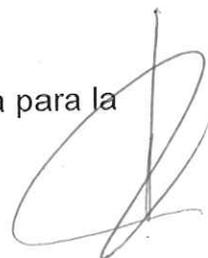
La Comisión podrá acordar la creación de comisiones técnicas para cuestiones específicas con las funciones y vigencia que se acuerden entre las partes.

SEXTA.- EMISIÓN DE INFORMES

El responsable del proyecto por parte de la UCO informará regularmente a la Consejería de la marcha de los trabajos y emitirá un informe al final de cada período anual, según el plan de trabajo y metodología expuesto en la cláusula segunda de tareas,

Cada uno de estos informes serán suscritos por ambos responsables.

Finalizado el proyecto, se emitirá un informe final por duplicado (una copia para la



Consejería y otra para la UCO) que será suscrito por ambos responsables y que incluirá las conclusiones a que se llegue en el mismo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este convenio, mientras no exista autorización expresa de la otra parte por escrito. Este compromiso subsistirá incluso después de la terminación o rescisión del presente Convenio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

La otra parte deberá responder en el plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

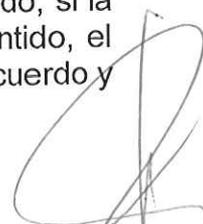
En cualquiera de los casos de difusión de resultados, tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores, y se hará siempre referencia especial al presente convenio específico de colaboración.

En la medida en que los resultados del proyecto sean objeto de patentes, la Universidad de Córdoba tendrá preferencia para depositar las correspondientes patentes, apareciendo como inventores aquellos profesores o profesoras de la Universidad de Córdoba que hayan participado en los trabajos. No obstante, la Universidad de Córdoba deberá informar previamente de cualquier decisión al respecto.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será de tres años. No obstante, si sobrevinieran circunstancias que impidiesen la conclusión de los trabajos en la citada fecha, el plazo reseñado podrá ser prorrogado, previo acuerdo firmado por ambas partes, hasta la finalización de aquellos.

Asimismo, las partes acuerdan que el presente Convenio podría ser modificado, si la realización de la metodología propuesta aconseja variar, en uno u otro sentido, el plan de trabajo acordado, en cuyo caso se incorporaría una adenda, previo acuerdo y



suscrita por ambas partes, en la que se concretarían las nuevas circunstancias técnicas y económicas.

NOVENA.- EXTINCIÓN

El presente Convenio se extingue por cumplimiento del mismo o por resolución anticipada por alguna de las causas siguientes:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- Cualquier otra causa que le sea aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada, las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y, con una antelación de al menos dos meses, la resolución de este Convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas. Asimismo será causa de extinción de este Convenio el mutuo acuerdo entre las partes.

En todo caso, dicha denuncia no afectará a las actividades que sean consecuencia del desarrollo del presente Convenio, cuando éstas estén en curso de ejecución.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.d), regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, por cuanto antecede, firman el presente por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

La Consejera de Agricultura, Pesca
y Desarrollo Rural

El Rector de la Universidad
de Córdoba

Carmen Ortiz-Rivas.



José Carlos Gómez Villamandos

